Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer

Edicto del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer sobre exposición al público de los acuerdos sobre modificación de ordenanza fiscal de la tasa por expedición o copia de documentos administrativos para 2021 definitivamente aprobados.

EDICTO

Por acuerdos de este Ayuntamiento, en pleno del día 22 de octubre de 2020 y 5 de noviembre de 2020, se aprobaron inicialmente las modificaciones de la ordenanza fiscal de la tasa por expedición o copia de documentos administrativos para 2021, finalizado el período de exposición pública y no se han presentado reclamaciones, se entienden definitivamente aprobados. La modificación de la ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, en forma general.

El texto íntegro de la ordenanza modificada:

Ordenanza fiscal de tasa por expedicion o copia de documentos administrativos:

Número 1

Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos , que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la entrega, a instancia de parte, de toda clase de documentos originales, o copias, que pueda realizar la Administración o las autoridades municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular, o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. Estará sujeta a esta tasa la entrega de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de las obligaciones fiscales , así como las cuotas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal que esté, grabados por otra tasa municipal, o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento, así como también cualquier documento original o copia que se solicite por los interesados.

Artículo 3º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la entrega del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo supuesto y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención la expedición de aquellos documentos relacionados con la asistencia social.

Artículo 6º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la labor completa, en cada caso, del documento o expediente que se entregue.

Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

La cuota tributaria se abonará en el momento de la solicitud por el interesado.

Artículo 7º Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) Acceso y copia de documentos preexistentes:

La tarifa hace una división de los documentos en función del año de los mismos, esto es así porque en 2017 se implantó el gestor de expedientes electrónicos en el ayuntamiento y, por tanto, el proceso para facilitar el acceso o copia es totalmente diferente en función de si el documento solicitado se encuentra en formato electrónico en el gestor de expedientes o si se encuentra en formato no electrónico en al archivo, bien departamental o histórico.

Teniendo en cuenta la consideración anterior, la tarifa aplicable por cada documento solicitado sería la siguiente:

I. Entrega en formato no electrónico:

Documento original en formato no electrónico. Documento anterior a 2017		
	Menos de 10 hojas	160 €
	Más de 10 hojas	185 €
Documento original en formato electrónico. Documento posterior a 2017		
	Menos de 10 hojas	6 €
	Más de 10 hojas	45 €

III. Entrega en formato electrónico:

Documento anterior a 2017.		
	Menos de 10 hojas	160 €
	Más de 10 hojas	175 €
Documento posterior a 2017.		
	Menos de 10 hojas	6 €
	Más de 10 hojas	6 €

No estarán sujetos a esta tarifa aquellos documentos cuya publicación en portales de transparencia, plataformas estatales, tablón de anuncios, etc. sea obligatoria según en virtud del actual marco normativo estatal y autonómico en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

b) Certificado de un dato preexistente: 6 €."

De Censos de Población:

Certificado de convivencia y residencia: 3,00 €.

De urbanismo: El plazo máximo para facilitar la documentación solicitada será de 1 mes desde el registro de entrada:

a) Informes urbanísticos: 25 €

b) Certificados urbanísticos y Certificados de garantía urbanística: 40 €

c) Copias de licencias de primera o segunda ocupación: 10 €.

d) Copias digitales de documentos varios de urbanismo: Las copias digitales de documentos deberán solicitarse por escrito, y se facilitaran solo en formato digital, nunca en papel.

- Por cada hoja escaneada A4, 0'10 euros,
- Por cada hoja escaneada A3, 0'20 euros.

En caso de solicitar copia de proyectos se deberá acreditar o justificar el interés.

e) Tramitación a iniciativa particular de modificaciones puntuales del Plan general y Estudios de Detalle sobre suelo privado:

- Provisión de fondos provisional para la publicación en diarios oficiales y en prensa: 530 €

Posteriormente, al final de la tramitación del procedimiento por parte de los servicios técnicos municipales se realizará una liquidación definitiva de los costes, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

-Licencia administrativa municipal para la tenencia de APP: 50 €.

De Policía Local:

1. Reproducción de atestados o partes de accidentes, diligencias e informes donde ha intervenido la Policía Local: 35 €.

2. Reproducción de expedientes sancionadores en su totalidad: 0,30€/hoja documentos en A4 y 0,40€/hoja documentos en A3.

3. Emisión duplicado por extravío tarjeta movilidad reducida: 10 €

Artículo 8º. Bonificación de la cuota.

Se contempla una bonificación del 100% de la tasa a aquellas personas que ostenten la condición de interesado en el expediente del cual se solicitan copias de los documentos que lo componen, facilitando de este modo el derecho de acceso a documentos que forman parte de un expediente a los interesados del mismo, según recoge el art. 53 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la labor de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final:

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el " BOP", y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año correspondiente, permaneciendo en vigor hasta modificación o derogación expresa.

PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Publicada la ordenanza entera en BOP nº 82 de 8 de abril de 1999.

Modificación de esta Ordenanza acuerdo plenario 14/12/00, publicado definitivamente en B.O.P. Nº 77, 31 de marzo de 2001

Modificación de esta Ordenanza acuerdo plenario 1/12/05 publicado definitivamente en BOP Nº 23, 27 de enero de 2006.

Modificación acuerdo plenario 14/12/06, publicación definitiva BOP 21/2/07 nº 44.

Modificación acuerdo plenario 13/12/07 publicación definitiva BOP 25/02/08 Nº 47.

Modificación acuerdo plenario 25/11/08 publicación definitiva BOP 17/02/2009 Nº 40.

Modificación acuerdo plenario 17/12/09 publicación definitiva BOP 3/03/2010 Nº 52.

Modificación acuerdo plenario 25/11/10 publicación definitiva BOP 19/01/2011 Nª 15.

Modificación acuerdo plenario 22/12/11 publicación definitiva BOP 7/03/2012 Nº57.

Modificación acuerdo plenario 8/11/12 publicación definitiva BOP 9/1/2013 Nº 7.

Modificación acuerdo plenario 10/11/16 publicación definitiva BOP 26/01/2017 Nº 18

Modificación acuerdo plenario 01/03/2018 publicación definitiva BOP 29/05/2018 N.º 102

Modificación acuerdo plenario 07/11/2019 publicación definitiva BOP 29/01/2020 N.º 19

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra la aprobación definitiva de la creación, modificación y derogación de Ordenanzas recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canet d'en Berenguer, a 29 de diciembre de 2020.—El alcalde-presidente, Pere Joan Antoni Chordá.

2020/18972